

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal – Pertenencia Rad. 2024-00007, para revisión de admisibilidad. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00007-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA GRANADA ZAMBRANO CC. 24.323.375
DEMANDADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA Nit. 800182281-5
CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO S.A EN
LIQUIDACION Nit. 800026389-4
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo 74 del C.G.P, de manera particular el tipo de proceso, la clase de prescripción, así mismo indicar e identificar a los demandados y revisado el aportado, deberá también indicar el F.M.I del bien objeto del proceso, pues este espacio se dejó en blanco.
2. En el escrito de demanda, hechos y pretensiones, deberá indicar de manera clara la clase de prescripción que pretende se adelante. Ello advertido que para la prescripción ordinaria o extraordinaria se deben cumplir exigencias diferentes.
3. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-217393, objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales

principales sujetos a registro, dirigiendo la demanda contra dichos titulares y si desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento.

Se indica que a la demanda fue adjuntado el certificado de tradición, pero además de este, debe aportarse el certificado especial, que también es emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

4. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse contras las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y si desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento. De igual forma deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas y cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda debe también citarse al acreedor hipotecario o prendario.
5. Se indica en los hechos de la demanda que el inmueble carece de ficha catastral, no obstante, en el avalúo presentado, el inmueble es identificado con ficha catastral.
6. Se observa que el avalúo comercial anexado para determinar la cuantía, no identifica el inmueble con el número de matrícula inmobiliaria, además la dirección indicada en el documento no coincide con la señalada en la demanda y sus anexos
7. Deberá aportar de manera completa la promesa de contrato No. 111530, suscrita por la demandada y que se enuncia en los hechos de la demanda y como prueba No. 3.
8. Deberá aclarar el contenido de la promesa de contrato, puesto que en esta se indica que el F.M.I del bien objeto del contrato, es el 100-19924, el cual no coincide ni con el predio inicial de mayor extensión, ni con el inmueble objeto del proceso.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6a15a405e2553b8c08ad9fe01bf6544c45126e8b6eafa7a555120be2ad581e**

Documento generado en 24/01/2024 10:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>